



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 265/2010

(Sección 2ª)

La Laguna, a 22 de abril de 2010.

Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de La Palma en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por T.M.H.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 205/2010 ID)\**.

## FUNDAMENTOS

### I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de La Palma por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. La solicitud del Dictamen es preceptiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, estando legitimado para reclamarla la Presidenta del Cabildo Insular de La Palma, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado alegó que el día 15 de mayo de 2009, a las 16:30 horas, cuando circulaba por la carretera LP-1, en sentido Garafía hacia Punta Llana, cayeron sobre la parte delantera de su vehículo piedras, desprendidas de uno de los taludes contiguos a la calzada, que le causaron desperfectos por valor de 890,50 euros, cuya indemnización se reclama.

4. En este supuesto son de aplicación aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 131/1995, de 11

---

\* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

## II

1. En cuanto al procedimiento, se inició el día 12 de junio de 2009, mediante la presentación del escrito de reclamación, desarrollándose su tramitación de modo correcto, puesto que se realizaron, adecuadamente, la totalidad de los trámites exigidos por la normativa aplicable.

El 25 de febrero de 2010, se emitió la correspondiente Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio.

2. Por otra parte, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

## III

1. La Propuesta de Resolución es de sentido desestimatorio, considerando el órgano instructor que no ha quedado demostrada la existencia de nexo causal entre el actuar administrativo el daño reclamado.

2. En el presente asunto, el Servicio ha manifestado que no tuvo constancia del accidente; el reclamante, por su parte, no ha logrado probar la realidad de los hechos que alega, y no ha hecho uso para ello de la oportunidad que el procedimiento le brindó de hacerlo a través de los trámites de prueba y alegaciones. No existe constancia, a partir del expediente, de la existencia de nexo causal entre el daño alegado y el actuar administrativo, por lo que no puede estimarse la reclamación presentada.

## CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.